



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

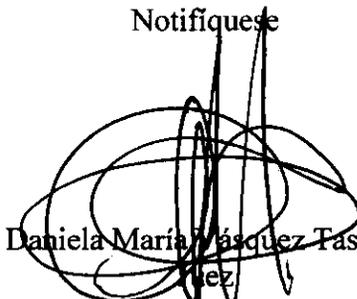
Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
DEMANDANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA.
DEMANDADOS	MERY AMPARO MARIN OSPINA Y OTROS.
RADICADO	05-250-31-89-001-2014-00047-00.
ASUNTO	SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	131.

Dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 170 del Código General del Proceso, y previo a continuar con el trámite procesal pertinente se dispone:

- La parte actora deberá aportar el certificado especial para proceso de pertenencia conforme lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, y respecto al inmueble que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 027-1386. Esto en aras de dilucidar de manera concreta los propietarios que aparecen inscritos en el mismo, y para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito.
- Para verificar el presupuesto axiológico de la acción de pertenencia, consistente en la identificación del predio, se ordena a la parte demandante allegar dictamen pericial del predio objeto de usucapión y con el cumplimiento de lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso; debiéndose en el dictamen aparejar el predio solicitado en la demanda junto con el inspeccionado en campo. Para esta actuación se le concede el término de treinta (30) días.

Notifíquese


Daniela María Vásquez Tascón

